

PROYECTO DE POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

En cumplimiento al Acuerdo **ACT.CC-30 /08/22.03,** aprobado por unanimidad, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria realizada el día 30 del mes de agosto de 2022, mismo que a la letra dice: “La Mtra. Josabeth Barragán Torres, Secretaria del CC, se compromete a trabajar el documento con las observaciones planteadas en esta Décimo Primera sesión y enviarlas a los correos de las y los integrantes del Consejo Consultivo a más tardar el día 31 del presente mes, a efecto de que puedan dar su visto bueno y sea posible enviar a la brevedad posible, el documento consolidado a la Secretaría Ejecutiva”, se plantean las siguientes:

Observaciones

PRIMERA: El documento en análisis cuenta con grandes fortalezas, una de ellas es que el documento se encuentra mejor estructurado, hay un importante aporte documental de contextualización de la problemática que visibiliza la necesidad de contar con esta Política y sobre todo, los hallazgos principales del estudio realizado, esa es una fortaleza, además de la estructura, pues ya es uniforme y tiene consistencia. Por otra parte, hay algunos detalles que se considera importante que se trabajen: uno de ellos es que se incorpore en los apartados del documento, quienes intervinieron en la elaboración, tal vez clasificados desde diseño, cuestiones técnicas, la consulta, etcétera.

Otra cuestión es en lo relativo al Marco normativo, en donde solamente se señalan las leyes y ahí es importante incorporar uno o dos párrafos donde se vaya hilando este marco normativo, para que no quede suelto.

Otro punto, tal vez sea de formalidad, que no tienen numeración los diferentes apartados, quizá colocar apartado 1, 2, 1.1., etcétera, cuestiones de estilo. También uniformar los espacios entre párrafos. Algo que no se observa en el documento y que es importante es fuentes, si bien se agregan al final del documento, las

referencias, dentro del mismo no se encuentran, se hace referencia a ellos, pero no se coloca la respectiva cita.

En cuanto corresponde a las propuestas de la política, se considera que si están articuladas y si corresponden al diagnóstico, pero llama la atención que solo se manejan plazos: corto, mediano o largo plazo, por lo que es importante manejar una periodicidad más específica, de tal forma que se señale, un año, seis meses, etcétera, porque si no queda muy ambiguo, sobre todo en la parte de evaluación, no se tendrá esa claridad. En cuanto a los líderes de operación, es importante que se defina a quien corresponden esas siglas (poner los nombres), porque solo vienen las siglas y algunos tal vez podamos entender quiénes son, lo cual no sucede en todos los casos, por lo que hace falta tener claridad de quienes son estos responsables.

Por cuanto hace a la implementación, ahí si se menciona a qué se refieren los plazos **corto, mediano y largo**, pero como son tantos titulares, sería necesario especificar alguna manera de seguimiento y quien va a hacer este seguimiento y cómo a va asegurar que si se están cumpliendo estas acciones, no se sabe si esta tarea la va a llevar la Secretaría Ejecutiva, por lo que debería contemplarse un responsable de estar evaluando que estas acciones de implementación se lleven a cabo en los plazos que se han establecido y con los responsables asignados (**Dra. Olivia Leyva Muñoz**)

SEGUNDA: Reitera contenido del documento que envió el día 14 de julio de este año (por WhatsApp), que se trataba de dos situaciones particulares de aquel documento que teníamos en aquel momento: el primer aspecto hacer una acotación en la parte donde se hace alusión de la pirámide de Kelsen: se reitera que los tribunales federales, también diversas instituciones, incluyendo el CPC del Sistema Nacional Anticorrupción, hablan del derecho humano a una vida libre de corrupción, por lo que conociendo estos antecedentes, que derivan de la interpretación de diversos tratados internacionales, en materia de combate a la corrupción, sería

viable el reconocimiento pleno del derecho humano a un ambiente libre de corrupción, por tanto, la pirámide de Kelsen, si bien es cierto, que aplica todavía e algunas materias o algunos rubros, pero cuando se trata de la interpretación en materia de derechos humanos, la situación es diferente y hay que recordar que la reforma constitucional de junio de 2011, estableció un nuevo paradigma y como se trata de cuestiones de constitucionalidad, es una sugerencia.

En segundo lugar, al hacer revisión de los índices e indicadores que se tomaron en consideración, para la contextualización y lo que se observó es que se hacen referencias nacionales o cuestiones de nuestro país, con respecto, al resto del mundo, sin embargo, el capítulo de contextualización, va más enfocado a lo que está sucediendo en nuestra entidad federativa, incluso, hace una comparativa respecto a otras entidades federativas, por ejemplo, se habla del índice nacional de percepción de la corrupción, del barómetro global de la corrupción y también se habla de un indicador o estudio de mexicanos, contra o frente a la corrupción e impunidad, sin embargo, para hacer referencia a ese apartado de contextualización, se toma en cuenta lo que establece la Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental y por otro lado, el índice de estado de derecho, por lo que para reforzar el tema de la contextualización, se sugiere que se incorpore el índice de Competitividad Estatal y el estudio que hizo el CPC del SEA en materia de órganos internos de control de OIC Ayuntamientos de 2020.

Por otro lado, hay un rubro donde se habla del servicio profesional de carrera: eje de arbitrariedad: página 61 del borrador, donde se señala que no existe una legislación donde se establezca la obligación que tienen las instituciones, sobre todo de a administración pública estatal, para incorporar el servicio civil de carrera, por lo que se señala, que este tema está previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 192 y de igual manera, conforme a las reformas de julio de 2017 en materia de combate a la corrupción, el art. 39 fr. IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, señala que *el*

encargado de conducir las políticas, establecer normas, y todo lo relativo al servicio civil de carrera, es a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por lo que sugiere que se pueda complementar con lo que ya se establece en el borrador, atendiendo sobre todo que ya hay un eje que aborda el servicio profesional de carrera, lo que tiene que ver con evitar actos de corrupción como el nepotismo, además de que si hay legislación sobre el tema e incluso, es una obligación constitucional que prevé que se debe garantizar el servicio público a través del servicio civil de carrera.

Por cuanto hace a la referencia que tiene que ver propiamente con las actividades del Consejo Consultivo, en la página 29, se señala que, este CC es uno de los pilares fundamentales para la construcción de la Política Estatal Anticorrupción, teniendo como objetivo coadyuvar con el análisis, opiniones y propuestas que permitieran integrar un documento con perspectiva incluyente, por lo que al hacer referencia (al Consejo Consultivo) en esos términos y darle esa connotación, en los hechos hizo falta eso, precisamente, considerar a este Consejo Consultivo, como uno de los pilares fundamentales la construcción de la Política Estatal Anticorrupción.

Otro punto que llama la atención, es que en reiteradas ocasiones se afirma en el documento, que lo que no permitió culminar con el proceso para la construcción de la PEA, son los impedimentos generados por el virus del COVID 19, pero no se comparte dicho criterio, porque hay Políticas Estatales, que se construyeron durante este mismo plazo.

Coincide con la Dra. Olivia, sobre los plazos, en donde corto plazo es considerado como un periodo de hasta tres años o menos; el mediano plazo comprende un periodo de entre tres y seis años; y el largo plazo, si se exceden los seis años., tomando en consideración los desfases entre la aprobación de la Política Nacional Anticorrupción, la implementación de la misma y los avances que ya existen en otras políticas estatales, no permite postergar todo lo relativo a implementar y evaluar la

Política Estatal Anticorrupción, recordando que existen tres fases: el diseño, la implementación y la evaluación y ahora estamos en la primera fase, sin embargo, si se posterga o se mantienen estos plazos, se tardará más en tener una herramienta útil y eficaz en el combate a la corrupción, por lo que se propone reducir los plazos, ser más específicos y considerar plazos de 6 meses o quizá un año, para ir adaptando la política Estatal anticorrupción a los avances de la Política Nacional Anticorrupción **(Mtro. Óscar Álvarez González)**

TERCERA: coincide en que el Consejo Consultivo si funge como un pilar fundamental en la construcción de la Política Estatal Anticorrupción, por lo mismo, se deben manejar plazos más cortos, cada día se nota más la urgencia de esta política se implemente, acorde con lo que demanda un país con una nueva visión, por lo tanto, es urgente que se aceleren los trabajos para la aprobación de la Política Estatal Anticorrupción, porque de lo contrario seguiremos viendo como las esferas políticas se siguen moviendo fuera del marco de la legalidad **(Ing. Saúl Castro Hernández).**

CUARTA: Existe coincidencia en lo expuesto por el Mtro. Óscar Álvarez, en relación a la mención a la Pirámide de Kelsen, toda vez que a partir de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, prevalece la interpretación convencional.

Ahora bien, de manera específica se hacen las siguientes observaciones: en las Gráficas 18-24 Porcentaje de conceptualización de la corrupción en las siete regiones del estado de Guerrero (Página 40), se habla de porcentajes, pero en realidad se trata de la cantidad de respuestas recibidas, por lo que se sugiere se modifique o el título de las gráficas, o se modifiquen las gráficas y en lugar de mencionar cantidades de respuestas recibidas, se establezcan los porcentajes. En la página 49, se establece que la mayoría de las denuncias se presentan ante autoridades que *no son competentes*, sería bueno hacer alusión, a que una vez que sucede lo anterior, la autoridad, debe declinar la competencia y en su caso, debe

turnar la denuncia ante la autoridad que si es competente, lo que implica retraso y en muchas ocasiones, la falta de motivación por parte de la persona agraviada para continuar con el procedimiento, lo anterior, porque la redacción puede generar una confusión, al equiparar el término jurídico de la *competencia*, con la ineficiencia de las instituciones. En este mismo sentido, en la página 50, se afirma “la falta de integración correcta de las instancias encargadas de esta materia”, como uno de los tres puntos de inconsistencia en la procuración e impartición de justicia, pero este tercer punto es confuso, porque no se entiende si se refiere a la “falta de integración correcta”, de la Fiscalía Anticorrupción, cuya titular hasta el momento no ha sido ratificada por el Congreso, o se refiere a la integración incorrecta de las carpetas de investigación, esta confusión se general porque enseguida, se menciona que en 2021, solo se iniciaron 7 carpetas de investigación por presuntos hechos de corrupción. Por otra parte, en la página 51, en el listado de delitos por los que se iniciaron las 7 carpetas de investigación, uno de ellos es Ejercicio ilícito del servidor público, debiendo ser “ejercicio ilícito del servicio público”, que es como lo establece el tipo penal, en el Código Penal vigente en el Estado de Guerrero.

Finalmente, se hace notar que de la revisión del documento en su conjunto, en el apartado de diagnóstico no se contempla referencia alguna al impacto que genera la corrupción en la vida de las mujeres, en el encarecimiento de los servicios públicos, en la impunidad que ampara los actos de violencia en razón de género, que no se explican sin la corrupción presente en las instancias de procuración y administración de justicia, así como en la falta de garantías para la denuncia de las mujeres ante el acoso y violencia sexual en los centros de trabajo, por lo que se considera necesario que desde la PEA, se haga el reconocimiento de estas condiciones que afectan de manera diferenciada a Mujeres y niñas. Asimismo, en los principios transversales que contempla el documento en las páginas 105 a 106, no se contempla como eje transversal la perspectiva de género, lo cual, constituye una obligación legal de acuerdo con el artículo 7, fracción V, de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 7.

[...]

- V. Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, dirigidas a eliminar la discriminación y **generar la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.**

En este sentido, se hace la sugerencia que la transversalización de la perspectiva de género, por lo menos se considere como uno de los principios fundamentales de la Política Estatal Anticorrupción **(Mtra. Josabeth Barragán Torres)**

QUINTA: coincidencia con lo aportado por la Dra. Olivia Leyva Muñoz, con que en el apartado normativo se incorporen algunos fragmentos, citas textuales sobre las leyes, para que no queden solo enunciadas. Revisando el árbol de problemas, con los ejes y las prioridades, se observa que la redacción de las prioridades, podrían ser redactadas de manera más específica, con mayor precisión, de manera que no queden tan generales, para que se comprenda cuáles la acción recomendada y no queden solo como enunciados generales.

Por cuanto a los comentarios señalados respecto a la necesidad de ajustar los plazos, existe coincidencia con los mismos, así como, explicar quiénes son los líderes, la sugerencia es que se puedan incorporar quienes son las instituciones públicas responsables de la implementación de cada una de las acciones,

De igual forma, se sugiere que se haga la precisión de la temporalidad y además, incorporar a esta matriz, los resultados esperados, además de que se enuncie, cual es la acción, cual es el plazo, cual es la institución que tiene que ver con esta acción específica y cual es el resultado esperado que se tiene contemplado en esta política,

Otro comentario es relativo al apartado del sistema de Monitoreo, valdría la pena realizar una matriz de actividades, aunque está claro que hay acciones que se están recomendando en cada uno de los ejes, pero que de esta manera se permita ubicar en una especie de matriz de control, que le servirá definir a quien evalúe esta política en un futuro inmediato, ubicar cuales es la actividad, el lugar, el tiempo, los actores involucrados y sobre todo la línea de acción en que se está impactando, e incluso, se podría hacer una propuesta de con qué indicadores, se va a medir la política a corto mediano y largo plazo, en el entendido de que muchos de estos indicadores, pueden tomarse del apartado de diagnóstico, en donde hay información muy completa al respecto **(Dr. Marco Antonio Adame Meza)**

SEXTA: en relación con lo aportado con el Dr. Adame, sobre la redacción de las prioridades, hay coincidencia en la necesidad de que se redacten de forma más precisa, aunque se entiende que estamos adaptándonos a la Política Nacional Anticorrupción, es preciso señalar que, en otras entidades federativas, se adicionaron uno, dos y hasta tres ejes, derivados de la problemática particular de cada entidad **(Mtro. Óscar Álvarez González)**

SÉPTIMA: es necesario que la Política Estatal Anticorrupción contemple lo relativo a la corrupción que impera en el sector de la educación, que, en este caso, es en donde en mayor contacto están con los padres de familia, con el manejo de recursos económicos, colocación de personal que no está capacitado, el traslado de personas que cometen actitudes nefastas en algún plantel y que simplemente son cambiados a otro plantel o incluso, parece que las premian mandándolas a oficinas centrales en la Capital del Estado **(Ing. Saúl Castro Hernández)**